

## CAPÍTULO QUINTO

# EL PARLAMENTO Y SU SOBERANÍA

## I. INTRODUCCIÓN

Por lo dicho hasta ahora, ya se ve que el Parlamento de Westminster ocupa un lugar central en la Constitución británica. Puede objetarse que así ocurre en todas las democracias, o al menos en los parlamentarismos, y que, por tanto, el Reino Unido no es una excepción. Y, hasta cierto punto, es así, pero en Inglaterra el Parlamento, o más bien “la Reina en Parlamento”, es el núcleo del sistema político, y su soberanía o supremacía es el único dogma de esta Constitución sin dogmas. Ocupa un lugar casi tan importante como el propio Estado en los países europeos continentales, y lo es todo, o casi todo, desde el punto de vista institucional (no desde otros, por ejemplo, el de las fuentes del derecho). En cambio, en muchos parlamentarismos continentales el legislativo no es sino uno de los órganos del Estado, aunque muy importante. La monarquía, la estructura territorial del Reino Unido, y la Constitución entera están a disposición de la Cámara de los Comunes que, teóricamente, podría derogarla o reformarla, si lo deseara, con sólo la mitad más uno de los votos presentes en la Cámara de los Comunes (los Lores podrían retrasar, pero no impedir, tal proyecto de ley, y, si tuviera contenido económico, ni siquiera eso). Sus leyes derogan todo el derecho que se les oponga y no pueden ser sometidas a control de constitucionalidad ni revisión judicial. Además, en fin, el Parlamento de Westminster es el más antiguo y venerable del mundo (aunque los de la isla de Man dicen que es el suyo, *The Court of Tynwald*), y como Inglaterra ha sido “madre de Parlamentos”, a su imagen se han constituido por el mundo decenas de asambleas.

La época dorada del Parlamento inglés fue, posiblemente, el segundo tercio del siglo XIX. En la actualidad, después de ciertas evoluciones, se parece más a los parlamentos continentales, tanto por su relación con el

ejecutivo como por su organización interna, y por la pérdida del estilo de club de *gentlemen* que le caracterizaba.

Como todos los parlamentos (y todos los parlamentarismos) se parecen bastante, y se parecen a Westminster, aquí vamos a omitir lo común a todos para centrarnos en lo que lo distingue: su soberanía o supremacía, el ambiente de las cámaras, y otros aspectos que merecen ser subrayados. En estos dos capítulos consideraremos, en primer lugar, su origen y evolución histórica, después, su soberanía o supremacía, y finalmente su estructura y funciones.

## II. ORIGEN Y EVOLUCIÓN HISTÓRICA

### 1. *De la Edad Media a los Estuardo*

Durante el reinado de Eduardo I (1272-1307) se fusionaron dos instituciones: la primera era el *Magnum Concilium*, un *colloquium* o *parliamentum* del rey con sus magnates, similar a una antigua institución anglosajona llamada *the Witan*. La segunda fue la más moderna *Curia Regis*, tribunal del rey, compuesto por un número menor de miembros, a cuyas reuniones se designaba como *Concilium Regis in Parliamentum*, actuaba como tribunal de última instancia desde el siglo XII. Ambos cuerpos se reunían a voluntad del rey. Posteriormente se incorporaron representantes de los burgos y de los condados. A comienzos del siglo XIV los lores solían debatir sus problemas reunidos en una cámara o *house*, y los burgueses y caballeros, en otra; el clero, por su parte, solía reunirse aparte en sus propias *convocations*. Ya tenemos, por tanto, rey, lores (espirituales y temporales) y Comunes: las tres piezas clave del sistema político de la época. Bajo la casa de Lancaster, en el siglo XV, la Cámara de los Comunes pasó por un momento de apogeo. En aquel momento las tareas del Parlamento podrían describirse como una mezcla de representación, control tributario, asesoramiento, deliberación, y jurisdicción, más que legislación en sentido actual.

Durante el reinado de los Tudor, era práctica habitual sobornar o “comprar” a los Comunes. Decayó la función judicial del Parlamento y, paradójicamente, creció la legislativa, a menudo ejercida tras la iniciativa real. Los *bills* (proyectos) aceptados por Lores y Comunes se convertían, tras el asentimiento real, en leyes del Parlamento (*Acts of Parliament*).

Los Tudor no dictaban leyes por simple proclamación real, aunque pudieran hacerlo en virtud del *Act of Proclamations*, porque esa medida tenía escasa popularidad: como los parlamentos les fueron dóciles, aprobando y revocando cambiantes leyes eclésiasticas a voluntad del monarca, no prescindieron de ellos. En cambio, frente a los Estuardo, reyes medio extranjeros, el Parlamento no se iba a mostrar dócil.

De esta época procede también el predominio de los Comunes sobre los Lores.

## 2. Los Estuardo y las luchas del siglo XVII: *afirmación y soberanía del Parlamento*

El último monarca de la casa Tudor, Isabel I, murió en 1603. Le sucedió Jacobo VI de Escocia (ahora también I de Inglaterra), hijo de María Estuardo. Lo que ocurrió en los ochenta años siguientes forma un complejo conjunto de problemas de la mayor importancia para la historia del constitucionalismo, todavía hoy muy debatidos, y de los cuales vamos a dar una visión necesariamente simplificada.

Jacobo era un hombre culto, más erudito que inteligente, según Maurois,<sup>61</sup> que había escrito el *Basilikon Doron* y la *Trew Law of Free Monarchies*, donde defendía las teorías del derecho divino de los reyes, que eran la moda del momento: *rex est lex*, los reyes están destinados por Dios a gobernar y los súbditos a obedecer; “un súbdito y un soberano son seres estrictamente diferentes”, dijo su hijo Carlos I poco antes de morir.<sup>62</sup> Jacobo era un hombre moderno; afirmaba lo que estaba también en boga en otros países, y se conducía como un razonador continental; mientras que los ingleses no seguían mucho la moda ni gustaban de las peroratas abstractas. Tarde o temprano, el conflicto era inevitable. Los Estuardo hubieran prescindido con gusto del Parlamento, como los reyes continentales, y hasta cierto punto lo intentaron; sin éxito, porque necesitaban dinero. El problema se complicó con las disputas teológicas, que inflamaban a aquellas gentes tan religiosas: estandartes con la leyenda *In God we trust*, puritanismo moral, predestinación, y presbiterianismo se mezclaban con la causa del Parlamento, la cual se oponía a una moralidad relajada, al libre albedrío y al episcopalismo, confundidos con

<sup>61</sup> Maurois, André, *Historia de Inglaterra*, 1937, pp. 904 y 905.

<sup>62</sup> *Ibidem*, p. 950.

la causa del rey. Hasta los atuendos enfrentaban a los dos bandos: los “cabezas redondas” con el pelo corto y vestiduras muy sobrias que les daban un aspecto como monástico, por un lado, y los “caballeros”, por el otro, con pelucas de rizos y ropas vistosas como las del conde duque de Olivares en el cuadro de Velázquez.

Antes de 1642, año de la ruptura de las hostilidades, el Parlamento obtuvo varias conquistas formales: aprobación de la *Petition of Rights*, suspensión de la facultad del rey de dictar leyes por sí solo por vía de *proclamation*, abolición del tribunal especial llamado “de la Cámara Estrellada” (por el lugar en que se reunían), reconocimiento del *Habeas Corpus* por una ley de 1640, y exigencia de responsabilidad a un alto servidor real, Thomas Wentworth, conde de Strafford. Strafford no era un mal hombre, pero acabó acusado y condenado por el Parlamento, y entregó su cabeza al verdugo para pagar por lo que en realidad era responsabilidad de Carlos I. De esta manera comenzó la responsabilidad de los ministros ante el Parlamento: como “el Rey no puede hacer nada malo”, son sus servidores los que deberán hacer frente a las acusaciones parlamentarias.

Este monarca llevaba doce años gobernando sin el Parlamento cuando en 1640, por falta de dinero para hacer frente a los conflictos de Escocia e Irlanda, tuvo que convocar uno, que fue tumultuoso y duró sólo dos meses, llamándose “Parlamento Corto”. Una amplia petición popular obligó a Carlos I a convocar nuevas elecciones en el mismo año, de las que salió el famoso “Parlamento Largo”, un Parlamento de *squires* honrados y puritanos, imposible de manejar por el rey y sus amigos, que se convirtió en centro de la resistencia frente al monarca.

Tras la guerra, el rey fue decapitado, en parte por sus propias duplicidades, y murió con dignidad. El Parlamento quedó fortalecido y convertido en la institución constitucional más importante. Para el Legislativo, las cosas pudieron haber sido de otra forma con la política de Oliverio Cromwell, antiguo líder parlamentario, jefe del ejército de los *Ironsides*, y que ahora, siendo lord protector de Inglaterra, disolvió el Parlamento. Pero Cromwell murió. Su hijo gobernó poco tiempo. La monarquía Estuardo fue restaurada en 1660, y el Parlamento recuperó su protagonismo, que ya no había de perder.

### 3. Fase de consolidación

Cromwell había gobernado sin Parlamento o con unos parlamentos domesticados, el Rump Parliament y el Barebones Parliament, en medio de un puritanismo que llamaba la atención incluso entonces. En 1660, Carlos II, hijo del rey decapitado del mismo nombre, se sentó de nuevo en el trono, pero ya no intentó seguir exactamente las huellas de su padre. El reinado de Jacobo II, que le sucedió, volvió a los anteriores problemas, todo lo cual, sumado a su catolicismo declarado, terminó en la incruenta Revolución Gloriosa de 1688, en la que Jacobo abandonó el país y la Corona pasó a María y Guillermo de Orange, quienes expresamente aceptaron el principio de la supremacía del Parlamento y, en 1689, el *Bill of Rights*.

Los gérmenes de los futuros partidos políticos liberal y conservador aparecieron durante la restauración de la monarquía Estuardo. *Whigs* (grupo del que evolucionarían los liberales) era un nombre coloquial que venía de los *whigamores*, unos campesinos puritanos escoceses; *tories* (originalmente unos bandidos irlandeses) era la denominación coloquial que daban los *whigs* a los partidarios del rey y de la Iglesia establecida anglicana, queriendo significar con ese nombre, como se puede suponer, que eran unos católicos disfrazados. Al principio, Guillermo escogía a los miembros de su Consejo Privado de entre los dos partidos; luego, viendo que el procedimiento no resultaba operativo, los seleccionaba del partido con mayoría parlamentaria.

En 1714 accedió al trono la casa de Hannover en la persona de Jorge, elector de Hannover; ahora Jorge I de Inglaterra (1714-1727). No sabía inglés, tenía que hablar con sus ministros en latín, y no le interesaba mucho Inglaterra, de la cual se ausentaba con frecuencia. De esta manera no amenazó en lo más mínimo la posición del Parlamento ni trató de gobernar efectivamente, así que el poder se repartía entre el Parlamento, el Consejo Privado y una nueva figura: el ministro que más descuella, el “primero” o principal de los ministros. Al principio no era una institución formal, sino un hombre, sir Robert Walpole, líder de los *whigs* en la Cámara de los Comunes, que comenzó a presidir las reuniones del Consejo por su fuerte personalidad, y por la sencilla razón de que el rey no las presidía. No hubo un propósito consciente de crear formalmente una tal institución; simplemente, la realidad fue imponiéndola. Este jefe del ejecutivo, que de momento carece incluso de denominación, nota que ya no

puede gobernar sin la confianza del Parlamento. Más tarde, en 1783, lord North, que era el primer ministro, *tory*, tiene que presentar su dimisión a Jorge III por haber perdido la mayoría en el Parlamento.

Tras los dos primeros Jorges, ausentes e inefectivos, reinó Jorge III desde 1760 hasta 1820. Este rey ya no se consideraba alemán en absoluto. Amaba su país, la Gran Bretaña, y quiso gobernarlo, lo cual implicaba recuperar poder del Parlamento. La cosa podría haber terminado mal, pero la casualidad acudió otra vez en favor de Inglaterra, en forma de enfermedad mental de Jorge III, de manera que el Parlamento y el primer ministro —que en este caso era, además, Pitt el Joven— terminaron esta etapa reafirmados. Aún no era un Parlamento moderno, sino más bien una pequeña oligarquía de nobles y *squires* territoriales procedentes de unas pocas familias, que compraban los votos y se consideraban como propietarios de las circunscripciones electorales; algo similar al posterior caciquismo español. Los partidos tampoco eran mucho más que grupos de amigos, carentes de maquinaria. No desplegaron mucha actividad; quienes gobernaban no eran realmente los partidos, sino los sucesivos gabinetes. Pero al final de este periodo vuelve a quedar claro que el Parlamento está sobre el rey, que éste nunca podría gobernar sin el Parlamento, que el ministerio responde ante las cámaras y necesita la confianza de ellas, como le había ocurrido a lord North y, en fin, que en el seno del Parlamento hay dos partidos que coexisten y forman el gobierno y la oposición. Con todo, tanto los *whigs* como los *tories* continuaron siendo pequeños grupos desorganizados hasta mediados del siglo XIX.

#### 4. *La época dorada del Parlamento: el segundo tercio del siglo XIX*

A falta de otra identificación más precisa hablamos aquí del segundo tercio del siglo XIX porque hacia el principio (*Reform Bill* de 1832) y hacia el final de ese periodo (*Representation of the People Acts* de 1867, 1877 y 1884) se produjeron unas reformas en el sistema electoral y en los partidos que alteraron el Parlamento.

Hasta 1832 el Parlamento no era democrático, sino oligárquico. Había residuos de la vieja representación corporativa, como los escaños de las universidades antiguas, que no fueron abolidos hasta muy avanzado este siglo. El sistema electoral antes de ese año está muy bien descrito

por Maurois en *Disraeli*.<sup>63</sup> Había diputados de condados y diputados de burgos. Naturalmente, había que pagar a los electores, transportarlos y mantenerlos, y algunos candidatos tenían una fuerza armada para alejar electores hostiles. La lista de burgos y villas con derecho a enviar representantes a Westminster había quedado cerrada con los Estuardo, de ahí que hubiese “burgos podridos”, casi deshabitados, pero representados en el Parlamento, al revés que otras ciudades que, por ser nuevas, no tenían ese derecho. Edimburgo, con ser tan grande, sólo tenía treinta y un electores. Para empeorar las cosas, la votación se hacía en público, subiendo a un estrado y pronunciando cada uno su voto en voz alta.

En algunos lugares, únicamente los propietarios de ciertas casas eran electores; comprando esas fincas, el señor del lugar se aseguraba todos los votos. En otros, eran los *pot boilers*, es decir los que tenían medios para hervir la olla. También había sitios donde sólo el alcalde y la corporación podían votar... Algunos procuradores se dedicaban a sindicar a los electores, yendo después a Londres a vender sus votos al mejor postor. Aquellas villas, que llamaban *abiertas*, sólo lo estaban al dinero; en cuanto a los cerrados, eran aquellos en que la vacante pertenecía por derecho propio al feudo... Las grandes familias *whigs* y *tories* conservaban también algunas *villas de bolsillo*, para poder disponer de ellas [libremente].

Por fin, el gobierno mismo tenía sus propias circunscripciones, llamadas *Treasury Boroughs*, por medio de inmuebles pertenecientes al gobierno o de votos comprados con dinero o cargos.

En 1832 se aprobó la ley llamada *Reform Bill*, que amplió el número de electores. La reforma fue moderada, resultando sólo un sufragio censitario que acogía al 50% de los varones adultos, dejando excluidos a la mayor parte de los obreros, tanto industriales como agrícolas. Pero fue un duro ataque a los burgos podridos y a sus propietarios (antes sólo unas setenta familias), que ya no podían controlar a los diputados a su voluntad. El resultado fue que el Parlamento, aunque continuó siendo un club, resultó más abierto y representaba mejor a la nación. Ya no estaban los diputados sujetos a mandatos imperativos de los electores ni de los caciques.

La época que estamos describiendo no conoció comisiones parlamentarias especializadas dominadas por burócratas, y el Gabinete dependía mucho de Westminster. Tal como lo describía Bagehot en 1867, era una

<sup>63</sup> Maurois, André, *Disraeli*, trad. esp., Buenos Aires, 1937, pp. 42-44.

asamblea viva, que realmente cumplía las funciones de deliberación y control. Seguía teniendo la atmósfera de un club; estaba muy lejos de ser un órgano complejo, especializado y burocratizado como los legislativos modernos. En una obra de Dickens, cuando uno de los personajes, Veneering, anuncia su propósito de conseguir un escaño, otro, Mr. Twemlow dice: “Yo creo que es el mejor club de Londres” (*Our Mutual Friend*, II, 30.). Lord George Bentinck, primer ministro con Disraeli, que era un verdadero *gentleman* experto en caballos, consideraba también al Parlamento como un club.<sup>64</sup> Y así era: un conjunto de *gentlemen*, que se tomaban aquello casi tan en serio como un deporte y, por lo mismo, respetaban las reglas del juego limpio. La iniciativa legislativa no estaba monopolizada por el ejecutivo (para ello aún habría que esperar a la segunda postguerra mundial), ni siquiera por los partidos; la legislación delegada era escasa, como también las normas equivalentes a nuestros decretos y decretos-leyes.

Durante esta época, en fin, se sentaron en los bancos del Parlamento hombres, como Peel, lord Palmerston —al que gustaba comentar la frase *Civis Britannicus sum*—, Disraeli y Gladstone. Hacia 1834 el periódico liberal *The Morning Chronicle* tenía un cronista parlamentario de excepción, un periodista llamado Charles Dickens. Con la extensión del sufragio, el Parlamento era más abierto y más nacional, los discursos y la actividad política aumentaban, y Dickens, que cubría esa información, viajaba en las diligencias de un lado a otro tomando notas apresuradamente; incluso, a veces, en la mano. En aquellos momentos, Westminster era, posiblemente a causa de la posición de la Gran Bretaña, el órgano político más importante del mundo. Un detalle que ilumina la manera de entender, en la práctica, tanto la soberanía del Parlamento como el carácter imperativo o representativo del mandato: Disraeli consideraba “inadmisibile... que un Parlamento, elegido para practicar una [política], se glorificase practicando... otra”.<sup>65</sup>

##### 5. Del último tercio del siglo XIX a la década de 1960: *modernización y democratización*

No porque hablemos del cambio de tercio de siglo como punto de arranque hay que pensar que hacia 1866 ocurriese una ruptura radical. En 1867, 1877 y 1884, sucesivas *Representation of the People Acts* hicieron

<sup>64</sup> *Ibidem*, p. 122.

<sup>65</sup> *Ibidem*, p. 121.



nuevas ampliaciones del sufragio dando lugar al voto casi universal de la población masculina adulta. Entonces se produjo el curioso espectáculo de que aquellas masas de trabajadores, el proletariado del país de la Revolución Industrial, en el que Marx había vivido y estudiado, al subir a la escena política, entraban por los carriles del sistema establecido, y no daban muchas señales de querer reventar el viejo bipartidismo oligárquico.

Otra conquista importante: el sufragio secreto, se estableció por una ley de 1873 llamada precisamente así: *Secret Ballot Act*. Los partidos hasta entonces eran pequeños grupos de amigos políticos a los cuales costaba digerir la aparición de un electorado masivo, por lo cual empezaron a convertirse en máquinas organizadas, con una estructura permanente y comités a lo largo y ancho del país. El hito fundamental fue la aparición de una especie de asociación o comité estable, llamado *caucus*, que fundaron Chamberlain y los liberales en Birmingham, a imitación de lo que se venía haciendo en Estados Unidos. (*Caucus* es una palabra norteamericana, de origen desconocido, que significaba “reunión”; en este caso, de los miembros de un partido). El aumento en la organización de los partidos incrementó la disciplina del voto y la estabilidad de los gobiernos y fue uno de los primeros pasos en la pérdida de protagonismo del Parlamento frente al Ejecutivo, al principio sólo relativa, y del diputado individual dentro del Parlamento. Los diputados, que ya habían dejado de obedecer el mandato imperativo de los electores y de los propietarios de los burgos podridos, habían de pasar a obedecer la disciplina del partido; pero en aquel momento todavía eran bastante independientes. En 1911 empezaron a cobrar un salario oficial, en parte porque los nuevos diputados laboristas no eran económicamente independientes.

La disminución del peso específico de la Cámara de los Lores continuó. A principios de siglo, la persistencia de la aristocrática antigualla de la Cámara de los Lores era uno de esos temas que dividen a la opinión pública. En 1911 se aprobó una *Parliament Act* que relegó a los Lores al lugar que ocupan actualmente, secundario en lo legislativo y nulo en mociones de censura y confianza, pero sin perjuicio de sus funciones judiciales y deliberantes. A partir de esa fecha los *money bills* (proyectos de ley de contenido económico) no podían ser retenidos por la Cámara alta más de un mes ni los restantes más de un año. En 1923, cuando ya hacía tiempo que casi ningún primer ministro procedía de los Lores, el rey rechazó la candidatura de lord Curzon como primer ministro por tener su escaño en la Cámara alta.

El sufragio se hizo por fin universal, primero para los varones y después para las mujeres. En 1948 fueron abolidos los últimos restos de representación corporativa, las viejas universidades. Un partido de masas, el laborista, hizo acto de presencia en Westminster; los liberales pasaron a un modesto tercer lugar. Las dos guerras mundiales causaron un impacto obvio en el Parlamento, pues el papel del Ejecutivo creció mucho. Después de 1945 aumentó el número de delegaciones legislativas de Westminster a favor del gobierno.

### 6. *El Parlamento desde 1960 hasta hoy*

Es difícil enjuiciar globalmente lo que tenemos tan cerca, pero podemos señalar que hacia mediados de la década de los 60 comenzaron unos cambios importantes, posiblemente suficientes como para marcar un periodo nuevo y distinto.

En aquellos años comenzó a notarse la pérdida o disminución de un consenso general que no se ceñía sólo a Westminster, pero que, obviamente, le beneficiaba. Hoy, algunos dicen que incluso los modales en el Parlamento han empeorado;<sup>66</sup> muchos *backbenchers* de ambos principales partidos han votado muchas veces contra sus jefes de fila —si bien esto no es malo en sí—; incluso parece que las diferencias ideológicas han aumentado. Entre los temas que aparecen y reaparecen, están la representatividad de la Cámara y sus relaciones con el gobierno, dos problemas que, en mayor o menor grado, afectan a la mayoría de los legislativos. Para mejorar la representatividad, de cuando en cuando se propone y vuelve a proponer la introducción de la representación proporcional, pero tal pretensión ya es vieja, y topa con los intereses de los dos grandes partidos y con ciertas claras ventajas del actual sistema electoral. En cuanto a lo segundo, los reformistas quieren un mayor control de Westminster sobre Downing Street, 10 (residencia del primer ministro, como si se dijera “La Moncloa” en España) sin caer en el extremo de unos gobiernos demasiado débiles, cosa que parece bien a muchos, pero no es fácil. De esta manera los planes de reforma del Parlamento proliferan.

Hacia la mitad de la década de 1960, el profesor Bernard Crick y otros defendieron la bandera reformista,<sup>67</sup> proponiendo más trabajo con base

<sup>66</sup> Roberts, Geoffrey K., “Partidos y Parlamento en Gran Bretaña (1988)”, *Revista de Estudios Políticos*, Madrid, 66, 1989, pp. 257 y 258.

<sup>67</sup> Véase Crick, Bernard, *The Reform of Parliament*, Londres, 1964.

en comisiones especializadas, para mejorar el control del gobierno; más salario para los diputados, más facilidades para que llevar a cabo sus averiguaciones, y otras reformas de procedimiento; sin olvidar la radio-difusión de los debates. (En 1989 se permitiría la entrada de las cámaras de televisión). En 1979 se aprobó un nuevo sistema de comisiones especializadas que, como era de esperar, contribuyó a alejar la Cámara de los Comunes del modelo de club de aficionados. Hoy Westminster se parece más que antes a un legislativo continental atareado, y menos a un grupo de *gentlemen* victorianos, y los comités especializados son objeto de críticas similares a las que reciben en otros países.

Otro aspecto digno de mención es el liderazgo de Mrs. Thatcher durante once años seguidos, sin precedentes en todo el siglo. Se recordará que de 1970 a 1974 el primer ministro Mr. Edward Heath había ejercido un liderazgo débil, como también los laboristas en los cinco años siguientes: de 1972 a 1979 el gobierno fue derrotado 65 veces, lo que no ocurría desde hacía más de un siglo, y en 1979 el gobierno laborista cayó por no conseguir un voto de confianza, tras el fracaso de la devolución de poderes a Escocia y Gales. Aunque tal género de acontecimientos pertenece al funcionamiento normal de una democracia, en este caso ello no significaba un regreso a la época dorada, sino simplemente una situación de crisis, pues aquellos gobiernos tuvieron que enfrentarse con problemas de los que dividen internamente al propio partido. Mencionaremos también la crisis en el laborismo y las escisiones y creaciones de nuevos partidos, de los cuales el más importante ha sido la Alianza de liberales y socialdemócratas, con el resultado final de que, por ahora, el bipartidismo no parece estar seriamente amenazado. Bajo Mrs. Thatcher continuaron las rebeliones, pero la gran mayoría conservadora aseguraba al gobierno la estabilidad. Los críticos señalan que los diputados rebeldes a sus propios gobiernos se aseguran, en ocasiones, de que sus rebeliones no van a terminar en derrotas gubernamentales, lo que les permite un gesto brillante sin que la sangre llegue al río. Puede que sea así, al menos a veces, pero en otros países, como España, no ocurre ni siquiera eso porque, en el fondo, sigue siendo la discrepancia misma lo que está mal visto.

Aunque este aspecto no lo vamos a desarrollar aquí, mencionaremos también el ingreso del Reino Unido en las comunidades europeas, que no fue decidido sólo por Westminster, sino por el pueblo en plebiscito, y que legalmente podría suponer el fin de la absoluta soberanía del Parlamento.

Así que al final de la historia, y de acuerdo con un proceso que viene afectando al entero sistema político británico, que parece estar hoy en un proceso de fermentación general, tenemos un legislativo más parecido a los continentales. Con todo, como cualquiera puede ver en la televisión, si comparamos Westminster con el Congreso de los Diputados españoles, hay que reconocer que los siglos de historia aún se notan, y que la Cámara de los Comunes continúa siendo un cuerpo más vivaz, más eficaz en cuanto a control del gobierno, más sencillo, más práctico y, en cierto modo, incluso más democrático. Por otra parte, no está tan claro que siga siendo la espina dorsal de la nación como en el siglo XIX. No da muestras de detener la tendencia a transformar la Gran Bretaña de “gobierno parlamentario” en “gobierno de Primer Ministro”, y ya no siempre parece ser considerado por los ciudadanos como el principal defensor de sus derechos. Sin embargo, debe notarse que de las recientes evoluciones, dos son positivas para la democracia: la mayor independencia de voto de los diputados, y la mayor atención de los mismos a sus distritos electorales. Debe notarse que cuando hablamos de mayor independencia hay que entenderla de una forma relativa, pues siempre ha habido cierta independencia, especialmente entre los *backbenchers* con escaño seguro y sin aspiraciones a cargos gubernamentales.

### 7. *Apendice: tabla cronológica del Parlamento de Westminster*

- 1254 Los *sheriffs* de los condados recibieron instrucciones de enviar *knights of the shires* (“caballeros de los condados”) para aconsejar al rey en materia financiera.
- 1265 Parlamento de Simón de Montfort, formado por obispos, abades, pares, caballeros de los condados y burgueses de las ciudades. Se reunió en Westminster.
- 1295 “Parlamento Modelo”, convocado por Eduardo I y considerado generalmente como la primera asamblea representativa, porque a él acudieron dos caballeros de cada condado, dos burgueses de cada burgo y dos ciudadanos de cada ciudad.
- 1341 Los Lores y los Comunes comenzaron a deliberar aparte.
- 1362 Un *statute* estableció que todos los impuestos no eclesiásticos debían tener la conformidad del Parlamento.

- 1376 El Parlamento de este año fue muy bueno: criticó a los servidores del rey y usó el *impeachment* como procedimiento acusatorio, por el cual los Comunes presentaban acusaciones ante los Lores.
- 1377 Elección del primer *speaker* de los Comunes: Thomas Hungerford.
- 1401 Los Comunes proclamaron su derecho a no dar dinero al rey antes de que se remediaran sus quejas; de donde vino el principio parlamentario *grievances precede supplies*.
- 1407 Enrique IV reconoció que los impuestos debían proceder de los Comunes.
- 1414 Enrique V admitió que “nothing be enacted to the Petition of the Commons contrary to their asking” (que no se legislase nada, a petición de los Comunes, contrario a sus deseos). Plena igualdad de Lores y Comunes en materia de legislación; aunque en aquella época se legislaba muy poco.
- 1415 Nombramiento del primer *serjeant at Arms* (“sargento de Armas”). Se trata de un oficial de la Cámara de los Comunes, que todavía existe hoy; es el portador de la famosa Maza que simboliza la autoridad de la Cámara, y que se pone siempre sobre la mesa delante del *speaker*, cuando éste está presidiendo las sesiones. Aquél se llamaba Nicholas Maudit.
- 1515 Una ley del Parlamento trasladó al *speaker* la potestad, hasta entonces atribuida a la Corona, de dar permiso a los diputados para ausentarse.
- 1523 Primera petición conocida de libertad de expresión dentro de la Cámara, hecha por un *speaker* al rey, siendo *speaker* sir Tomás Moro, y rey, Enrique VIII.
- 1543, 1571, 1576, Ferrers’s Case. En 1543 los Comunes liberaron a uno ellos, George Ferrers, enviando al sargento de Armas con la Maza, argumentando que ésta era autoridad suficiente para ello. En 1571, Strickland (un diputado) fue detenido por orden de la reina, pero los Comunes alegaron que ello rompía el privilegio parlamentario y fue pronto liberado (Strickland’s Case). En 1576 volvió a ser enviado el sargento de Armas para liberar a Edward Smalleye “con la autoridad de la Maza” (“by Warrant of the Mace”).
- 1547 Comenzó el *Commons Journal*.
- 1586, 1604 En 1584 comenzó la costumbre de nombrar comisiones permanentes al principio de cada legislatura para resolver las elecciones

- disputadas. En 1604 (Goodwin's Case), los Comunes reafirmaron su derecho a resolver los pleitos electorales.
- 1605 "Gunpowder Plot" ("Complot de la pólvora") cuyo principal protagonista fue Guy Fawkes.
- 1621 *Protestation of 1621*: declaración presentada a Jacobo I de Inglaterra y VI de Escocia. El gobierno pidió dinero a los Comunes para un asunto concreto de política internacional, pero los Comunes debatieron muchas otras cosas, contra los deseos del rey, y finalmente reafirmaron el "antiguo e indisputado derecho de nacimiento" de los ingleses a debatir cualquier tema en el Parlamento sin ser arrestados ni castigados por ello. El rey rompió la declaración y disolvió el Parlamento.
- 1640-1660 "Parlamento Largo", quinto y último del reinado de Carlos I. En noviembre de 1640 el rey se vio forzado a convocar un Parlamento porque la invasión escocesa le colocó al borde de la bancarrota. El Parlamento acusó al conde de Strafford, servidor principal del rey, quien desobedeció la orden real de disolución, y promulgó una ley estableciendo el carácter trienal de los parlamentos y aboliendo los tribunales especiales. En 1641 el Parlamento aprobó la *Grand Remonstrance*, que llevaba a cabo reformas religiosas y constitucionales. Poco después se convirtió en el primer gobierno de asamblea del mundo, al asumir más y más funciones ejecutivas bajo el liderazgo de John Pym y otros. El rey asintió en principio a las reformas, pero el 4 de enero de 1642 intentó arrestar a los principales líderes de los Comunes. En agosto de ese año estalló la Guerra Civil. Los líderes parlamentarios más radicales hicieron una purga de moderados en 1648 (la *Pride's Purge*), y lo que quedó del Parlamento largo fue llamado Rump Parliament (*rump*: "rabo"), hasta que Cromwell lo disolvió en 1653. Muerto ya Cromwell, el Rump of the Long Parliament se reunió de nuevo en 1659, y en 1660 readmitió a los diputados purgados en 1648. Entonces se autodisolvió y dio paso al *Convention Parliament*, que restauró al rey Carlos II, hijo del decapitado Carlos I.
- 1689 El Parlamento aprobó el *Bill of Rights*, que ratificaba la Revolución Gloriosa de 1688 e instauraba en el trono a Guillermo y María.
- 1694, 1716. En 1694 se dictó la *Triennial Act*, que limitaba la duración de la legislatura a tres años y ordenaba que se celebrase al menos una sesión cada tres años. En 1716 fue derogada por la *Septennial Act*,

- que aumentó a siete años la duración de la legislatura, con lo cual aumentó la estabilidad del sistema, pero también favoreció la corrupción electoral.
- 1707 Los parlamentos de Escocia e Inglaterra fueron abolidos en virtud del Tratado de Unión para dejar paso al Parlamento de la Gran Bretaña.
- 1721-1742 Liderazgo de Robert Walpole, primer jefe de un Ejecutivo moderno. Fue el primer *prime minister* de la historia británica. En un discurso en 1739 dijo que, a diferencia de otros ministros anteriores, él se había dado cuenta de que su permanencia en el cargo dependía de la aprobación de los Comunes y que se había aplicado a obtenerla.
- 1785 Precedente de la *Reform Act* de 1832: William Pitt propuso por medio de un *Reform Bill* privar del voto a treinta y seis “burgos podridos”, pero los Comunes no lo aprobaron.
- 1800, 1922. En virtud del Tratado de Unión con Irlanda, que formó el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda (1800), el Parlamento irlandés fue abolido, y se dio entrada en los Comunes a cien diputados por Irlanda. En 1922, al independizarse Irlanda, fueron retirados todos esos escaños menos los doce de Irlanda del Norte.
- 1829, 1858. La *Catholic Emancipation Act* de 1829 retiró casi todas las prohibiciones e incapacidades a que estaban sujetos los católicos, que así pudieron ser miembros del Parlamento. Los judíos no fueron admitidos hasta 1858.
- 1832 El Parlamento aprobó la *Reform Act*, impulsada por el *earl* Charles Grey (quien dio nombre al té *earl Grey*).<sup>68</sup> Se retiró el voto a cincuenta y seis burgos ingleses, y a treinta se les privó de un diputado. Se crearon en Inglaterra veintidós nuevos burgos de dos diputados cada uno, y diecinueve de uno. El electorado creció un 57% en total y un 50% en Inglaterra, de manera que ya pudo votar una quinta parte de los varones adultos (en Inglaterra). La ley ordenó también la confección de un censo anual del electorado. Como curiosidad diremos que Hegel se manifestó contrario a esta ley en uno de sus escritos.
- 1844 Primera edición del famoso *Treatise on the Law, Privileges, Proceedings and Usages of Parliament*, de Erskine May. En 1871 sir

<sup>68</sup> *Earl* es un antiguo título de nobleza sajón que a partir de la conquista normanda vino a ser equivalente a los condes continentales, aunque en Inglaterra también existe el título específico de *Count*. El *Earl* está situado entre el marqués y el vizconde en el orden de precedencia de los pares del Reino. Aquí lo traducimos por “conde”. Fin de la nota al pie

- T. Erskine May fue designado *clerk* (letrado) de la Cámara de los Comunes.
- 1867 Segunda *Reform Act*, que amplió el electorado de un millón cuatrocientos mil a dos millones y medio de varones adultos.
- 1872 *Secret Ballot Act*, que introdujo el derecho al voto secreto, al principio como medida provisional. No se convirtió en definitiva hasta 1918.
- 1884 Se aprobó la tercera *Reform Act*, extendiendo aún más el derecho a votar.
- 1885 Tuvo lugar una gran revisión de las circunscripciones, con la creación de muchos distritos de un solo diputado (*Redistribution of Seats Act*).
- 1911 El rechazo de la Cámara de los Lores al *People's Budget* (“Presupuesto del pueblo”), aprobado por los Comunes, dio lugar a la *Parliament Act*, en virtud de la cual se retiró a los Lores su derecho a vetar proyectos de ley de los Comunes, excepto los referentes a la prolongación de la legislatura; sus poderes sobre la legislación monetaria quedaron reducidos a retrasarla durante un mes (resto de la legislación, dos años); la máxima duración de la legislatura quedó fijada en cinco años (la actual). En este mismo año los diputados recibieron un salario oficial por primera vez.
- 1918 Cuarta ley de reforma electoral (*Representation of the People Act*). El electorado pasó de ocho millones, antes de la Guerra, a veintiuno, pues se hizo universal para todos los varones de 21 años, y se extendió a las mujeres de más de 30. La *Redistribution Act* del mismo año incrementó el número de diputados de los Comunes y adoptó el principio de igualdad de tamaño de los distritos electorales.
- 1928 Derecho de sufragio para las mujeres de 21 años en virtud de la *Representation of the People (Equal Franchise) Act*.
- 1941 La Cámara de los Comunes, destruida por los bombardeos alemanes. El nuevo edificio se terminó en 1950.
- 1948 Nueva *Representation of the People Act*, que abolió los doce distritos electorales de dos diputados que aún quedaban, como también los escaños que retenían las universidades antiguas.
- 1949 Nueva *Parliament Act*, que redujo todavía más el poder de los Lores para retrasar proyectos de ley procedentes de los Comunes (situación actual).



- 1967 *Parliamentary Commissioner Act*, que creó el *ombudsman* (“comisario parlamentario”).
- 1969 Nueva edad para votar: 18 años.
- 1978 Se permitió la radiodifusión de los debates de los Comunes.
- 1979 Importante reforma del sistema de comisiones parlamentarias especiales.
- 1989 Se permite el acceso de las cámaras de televisión a la Cámara de los Comunes.
- 2009 Por primera vez en los últimos trescientos años, dimite el *speaker*, Martin, tras una serie de escándalos relacionados con los salarios de los miembros de la Cámara de los Comunes.<sup>69</sup>

### III. LA SOBERANÍA O SUPREMACÍA DEL PARLAMENTO

Es común decir que el Parlamento puede hacer todo lo que desee, que es supremo. Legalmente esto es verdad, y es quizá la regla más fundamental del derecho constitucional británico. La única limitación no es de tipo jurídico sino de oportunidad política. Con todo, la supremacía parlamentaria sólo se refiere a los actos legislativos del Parlamento... En este sentido el Parlamento es el órgano soberano en el país.

Yardley comienza la descripción de la soberanía del Parlamento de Westminster con esas sintéticas frases que resumen las verdades oficiales acerca de la materia.<sup>70</sup> Este es, repetimos, el único dogma de una Constitución que se jacta de carecer de dogmas: el Parlamento es soberano, considerado como legislador.

También desde el punto de vista teórico, es éste un aspecto importante porque de poco serviría sostener que el Reino Unido no es un verdadero Estado, si luego admitimos que en él existe una verdadera soberanía, residenciada en Westminster. El Parlamento tiene poder para legislar sobre cualquier materia y derogar cualquier ley. Blackstone escribió que “puede hacer todo lo que no es naturalmente imposible” y Dicey dijo que “tiene facultad para hacer o deshacer cualquier ley y ninguna persona o cuerpo

<sup>69</sup> FUENTE: adaptado de Gillian Howarth, “A Brief Chronology of the House of Commons”, *Factsheet*, núm. 39, cortesía de la Oficina de Información de la Cámara de los Comunes,

<sup>70</sup> Yardley, David, *op. cit.*, p. 33.

tiene reconocida por el derecho inglés la facultad de reformar o anular la legislación del Parlamento”.

Es obvio que no siempre fue así. Para empezar, como recuerda Heuston, los parlamentos medievales eran más bien un hecho, la acción y efecto de reunirse para parlamentar, que una institución estable;<sup>71</sup> por eso se decía “el Parlamento del año tal”. Por otra parte, en la Inglaterra posterior a la conquista, los reyes normandos tenían poder sobre todo el territorio y podían dictar las leyes que desearan. Pero después de las guerras civiles del siglo XVII, el Parlamento salió triunfador, y los reyes reconocieron su supremacía. Aunque en esas guerras civiles prevalecieron, en general, las tesis de Locke sobre las de Hobbes, el Parlamento victorioso, proclamando su soberanía a finales del siglo XVII y principios del XVIII, resultaba, en principio, más hobbesiano que lockeano. Con todo, como veremos al estudiar el Ejecutivo, los monarcas conservaron ciertas prerrogativas consideradas inviolables —la *praerogativa regis* que el mismo Locke reconocía—; si bien en pura teoría podrían ser abolidas por el Parlamento por simple mayoría de los miembros presentes en cualquier día de sesión.

La verdad es que este rasgo de la Constitución británica es, a primera vista, más bien chocante para el estudioso continental. Los europeos estamos acostumbrados a poderes muy fuertes, incluso bajo regímenes democráticos, pero para nosotros lo usual es que la soberanía sea atribuida formalmente al pueblo, a la nación o al Estado entero, y no a un único órgano o persona; lo contrario evoca el absolutismo. Además, a nosotros, “soberanía” normalmente nos suena muy bodiniana y hobbesiana, propia de los abstractos Estados continentales, salvo cuando se usa como titularidad originaria de un poder —por ejemplo: la soberanía pertenece al pueblo en una democracia indirecta— o plenitud de facultades —por ejemplo, el comité ejecutivo de una federación deportiva es su órgano soberano entre un congreso general y el siguiente—. Por estas razones, para entender la soberanía de Westminster, lo mejor no es aplicarle nuestra visión de soberanía estatista, sino más bien de supremacía de un órgano constitucional sobre los demás, o de monopolio de la producción de leyes (no de toda producción jurídica). Las demás evocaciones que “soberanía” nos sugiere, la abstracta (*summa legibus absoluta potestas*) y la absolutista (*tel est notre plaisir*), más que facilitarnos el entendimiento

<sup>71</sup> Heuston, R. F. V., *Essays in Constitutional Law*, 2a. ed., Londres, 1964, 1, n. 3.

del caso inglés nos lo dificultan porque, primero, los ingleses no tenían Estado; segundo, las abstracciones les marean, y, tercero, el poder absoluto les produce una repugnancia instintiva. Recordemos el famoso dicho de lord Acton: “el poder tiende a corromper y el poder absoluto corrompe absolutamente”.<sup>72</sup>

Pero para nosotros y desde el punto de vista del derecho constitucional, ¿tiene la soberanía parlamentaria algún significado digno de mención? ¿Supone alguna diferencia real respecto de los restantes parlamentos que, como el español, no son formalmente soberanos? La respuesta es sí, la soberanía del Parlamento inglés tiene varias consecuencias jurídico-constitucionales dignas de mención.

En primer lugar, implica que la Constitución, teóricamente, no vincula al Parlamento. Ningún órgano sobre la Tierra puede dictar leyes que le vinculen. Toda ley dictada por el Parlamento puede después ser enmendada o abolida por el mismo, que es la institución competente para hacerlo. Un ejemplo que se pone muchas veces es la *Irish Free State Act* de 1922, al declarar independiente a una parte de Irlanda (la que hoy es República de Irlanda), derogó la *Union with Ireland Act* de 1800, que había establecido la unión de los dos países para siempre.

En segundo lugar, no hay distintos rangos de leyes ni por la materia ni porque se exijan unas especiales mayorías parlamentarias para hacerlas o derogarlas. Como se sabe, en España, Italia y otros países continentales no sólo existe una diferencia entre las Constituciones respectivas y las leyes ordinarias (o sea, la “rigidez constitucional”), sino que existe, además, una categoría de leyes llamadas “orgánicas” o “constitucionales”, que están bajo la constitución, pero sobre la ley ordinaria.

Tercero, como vemos, la soberanía del Parlamento es la otra cara de la flexibilidad constitucional. La rigidez no es posible ni siquiera para las partes más importantes de la Constitución, así, no existe en Inglaterra una declaración de derechos inmodificable por Westminster.

En cuarto lugar, la soberanía del Legislativo implica que no cabe control de constitucionalidad de las leyes ni existe un tribunal constitucional ni el más alto de los ordinarios ejerce una revisión judicial como la que hace el tribunal supremo norteamericano. En la práctica, los controles, que no pueden faltar por completo, como es natural, son ejercidos por el propio Legislativo, por el electorado y, como veremos, por los jueces.

<sup>72</sup> Cfr. *Oxford Dictionary of Quotations*, “Acton”.

En quinto lugar, la soberanía parlamentaria explica la poca afición inglesa a referendums y plebiscitos. Y, en fin, lo último que señalaremos es que la soberanía de Westminster y la flexibilidad constitucional impiden el federalismo y la autonomía regional de tipo italiano o español, pues las Constituciones, o estatutos, de los Estados miembros, o regiones autónomas, no son modificables unilateralmente por los parlamentos centrales. Con todo, la soberanía de Westminster es discutida en Escocia, sobre la base de que el Parlamento no puede tener jurisdicción sobre las materias que Escocia, en el momento de la unión, decidió retener como propias (*cf.* MacCormick vs. Lord Advocate, 1953; Court of Session, Edimburgo), pero ello suena más a foralidad, o a federalismo, que a autonomía.

Hasta aquí el significado jurídico de la soberanía parlamentaria, que hemos expuesto prescindiendo de los efectos de la Convención Europea de Derechos y de la pertenencia a las comunidades europeas. En la realidad, el Parlamento británico no se comportaba como mucho más soberano que los de otros sistemas parlamentarios, como el francés de la III República. Este era el centro de la escena política: tenía una Constitución formada por un manejo de leyes, hacía y deshacía gobiernos, y no se sometía a control alguno de constitucionalidad. Tiene interés la similitud, porque sugiere que las diferencias entre las Constituciones no son tan grandes como puede parecer, pues todas se enfrentan con problemas semejantes. Por otra parte, en Gran Bretaña en la práctica nadie entendería esa soberanía como ilimitada. Así, el *Westminster Statute* de 1931 renunció para siempre a la competencia sobre parte de las colonias.

La soberanía del Parlamento nació como un expediente político para frenar la monarquía (en el siglo XVII) y garantizar la paz y la unidad (guerras escocesas del XVIII), en un país donde los políticos valoraban la honradez y el sentido común, y presumían de no tener una sola idea abstracta en la cabeza. No se tomaba como una teoría para desplegar hasta las últimas consecuencias ni como un principio que no admitía distancia alguna entre su formulación y su ejecución completa. Hasta ahí, la cosa es inocente; muchas teorías políticas nacieron así. También Bodino lanzó sus teorías de la soberanía para superar la anarquía producida en Francia por las guerras de religión. Pero después los filósofos y los profesores de derecho franceses, alemanes e italianos, tomaron aquel criterio, todavía de modesto alcance según la formulación bodiniana, y lo transformaron en un abstracto conjunto de teorías casi místicas. Y esas teorías han sido después repetidas, sin crítica, por generaciones y generaciones de estu-

diantes de derecho y funcionarios, que parecen incapaces de concebir otra cosa, aunque eso les condene a la esquizofrenia de proclamar la soberanía, mientras experimentan a diario la falta real de soberanía de un Estado modesto como el español.

¿Ocurrió lo mismo en el Reino Unido? Sólo en parte. Primero, Hobbes en el siglo XVII; luego, Blackstone en el XVIII, y después Dicey en el XIX, proclamaron la soberanía parlamentaria, en especial, los *Comentarios* de Blackstone y *The Law of the Constitution* de Dicey ejercieron, y aún ejercen, gran influencia. A finales del siglo XVIII ya estaba la soberanía del Parlamento tan establecida como para dificultar la solución pacífica del conflicto con los colonos norteamericanos. En el siglo XIX, en cambio, la soberanía de Westminster no impidió el surgimiento de una variedad de federalismos, unos legales y otros meramente fácticos, que Londres reconoció a Canadá, Australia y Nueva Zelanda, y, en la práctica, casi podría decirse que también a Escocia.

En nuestro siglo, la soberanía ha sido objeto de fuertes ataques, primero por Harold Laski y últimamente por escritores, como los profesores Heuston<sup>73</sup> y Crick.<sup>74</sup> Heuston viene a decir que la doctrina de la soberanía parlamentaria es, en realidad, una manía de Oxford, pues Hobbes, Blackstone y Dicey fueron oxonienses, y en especial de los titulares de la cátedra Vineriana, que ocuparon los dos últimos.<sup>75</sup> Ambos críticos subrayan cómo la soberanía fue, en su origen, solamente un medio de superar las guerras civiles del siglo XVII, y del XVIII en Escocia, una manera —dice Bernard Crick— de asegurarse de que uno moriría en la cama de muerte natural, y no violentamente, a manos de un *highlander* exaltado u otro enemigo político. Poca sorpresa puede causar que una comunidad política, por constitucional que sea, en un momento de crisis necesite un gobierno fuerte, con tal que la cosa no pase de ahí ni se tome demasiado en serio, lo cual se le dió siempre bien a los ingleses. Crick subraya que, en la realidad, Londres practicó el aludido federalismo *de facto* durante el siglo XIX y parte del XX, pero que tal actitud mental empezó a perderse en los años sesenta de este siglo.<sup>76</sup>

<sup>73</sup> Heuston, R. F. V., *op. cit.*, pp. 1 y ss.

<sup>74</sup> Crick, Bernard, *Political Thoughts and Polemics*, Edimburgo, 1990, pp. 57 y ss., 100-104 y ss.

<sup>75</sup> Heuston, R. F. V., *op. cit.*, pp. 1-6.

<sup>76</sup> Crick, Bernard, *op. cit.*, pp. 62 y 102; es claro que “federalismo”, aquí, no debe entenderse *sensu stricto*.

La verdad, vistas las cosas desde una mentalidad continental, la alarma de estos profesores parece quizá un poco exagerada, pues, como dijimos, lo que el Parlamento tenía no nos sonaba a auténtica soberanía. Tomemos por ejemplo, el campo jurídico, que es el menos atacado por los enemigos de la soberanía: pues bien, en ese terreno, el Parlamento no atacó la independencia judicial ni cegó las fuentes productoras de derecho que no podía controlar, como el *common law*, la equidad o el derecho de Escocia. Compárese eso con lo que han intentado, y seriamente, tantos Estados continentales: secar todas las fuentes del derecho que el poder central no puede controlar.

Además, los propios defensores de la soberanía admitían limitaciones tales como para hacernos dudar, otra vez, de que el uso de aquella palabra fuera adecuado al caso. Blackstone consideraba osada (*rather too bold*) la célebre expresión de De Lolme “omnipotencia del Parlamento” y consideraba la soberanía como legislativa, no general. Aun así, manifestó reservas acerca de las leyes imposibles de cumplir, absurdas o contrarias a la ley de Dios, aunque hubieran sido correctamente aprobadas por el Parlamento. Si tenemos en cuenta que Blackstone se apoyaba en el juez Coke (“antiquitas vetustissima, dignitas honoratissima, iurisdictio capacissima”, dice del Parlamento en *Instituta*, IV, 36), que fue un campeón del *common law*, ya se comprende que no podía ir muy lejos en la construcción de una soberanía en sentido fuerte. No es chocante, por tanto, que, a pesar de considerar la soberanía parlamentaria como legislativa, Blackstone admita que la mayor parte del derecho era *common law*, no hecho por Westminster, quedando el *Statute Law* para cubrir lagunas e imperfecciones.<sup>77</sup> Y a Dicey le objetaba Leslie Stephen —su primo, y padre de la escritora Virginia Woolf, casualmente— que ya que el Parlamento era soberano, por qué no ordenaba matar a todos los niños de ojos azules. La respuesta de Dicey revelaba cuán lejos estaban estos autores del estatismo continental, aunque la palabra usada, “soberanía”, fuese la misma. Dicey decía que había un límite interno —que los miembros del Parlamento no eran usualmente personas malas— y otro externo —que el pueblo podría negar su obediencia a tal ley—. <sup>78</sup>

<sup>77</sup> Blackstone, William, *Commentaries on the Laws of England*, cuatro libros y cuatro volúmenes, 1765-1770. sec. II y III. Blackstone fue el primero que explicó derecho inglés en una universidad, en 1758 en la Cátedra Vineriana de Oxford, que luego ocuparía Dicey. Edición usada aquí: *Chitty's Edition*, s. l., s. f., con notas adicionales por J. E. Hovenden.

<sup>78</sup> Heuston, R. F. V., *op. cit.*, p. 2.

En fin, otro adalid de la soberanía del legislador, Austin, admitía la desobediencia civil en caso de que hubiera una expectativa real de cambiar un gobierno malo por uno bueno. Compárese esta doctrina con las continentales acerca de desobediencia a leyes válidas: “prefiero la injusticia al desorden” (Goethe); la soberanía es cuasi divina (Hobbes, Hegel); el soberano es irrepreensible, su juicio es inapelable, y así por el estilo. Aún más: Dicey, en línea blackstoniana, concebía la soberanía como estrictamente legislativa: una vez promulgada la ley, la soberanía cesaba, siendo los jueces, por tanto, un freno a la omnipotencia parlamentaria; recordando, otra vez, que el Parlamento sería soberano sólo como legislador, no como gobernante (esto lo escribe Dicey en el capítulo XIII de *The Law of the Constitution*, dedicado, con dudoso éxito, a casar la soberanía del legislativo con el imperio del derecho). La verdad es que, siendo el sistema británico judicialista, lo que decía Dicey es cierto: las leyes de Westminster dependen hasta cierto punto de la interpretación que de ellas hagan los jueces, que gozan de gran arbitrio, aunque legalmente, en teoría, no sean más que servidores de la reina y del Parlamento.

Para terminar, conviene de nuevo hacer hincapié en que los planteamientos extremos o hipotéticos no sirven de mucho para una mentalidad pragmática como la británica. La interrogación de Leslie Stephen, de “¿por qué Westminster no manda matar a todos los recién nacidos de ojos azules?”, parece la pregunta de un teórico continental. ¿Puede el Parlamento dividir el Reino Unido en mil pedazos? ¿Puede abolir la monarquía? Ésas son *quaestiones otiosae* porque, como dice Yardley, las respuestas dependen de factores políticos y no jurídicos.

Nota: recordaremos que aquí hemos expuesto el planteamiento clásico, y no el resultante del ingreso del Reino Unido en la CEE y de la firma de la Convención Europea de Derechos. En el momento de escribir estas líneas las relaciones del Reino Unido con las comunidades europeas continúan siendo objeto de polémica.